

Resolución Gerencial N° 398-2025-MDP/GM

Pichari, 05 de diciembre del 2025

VISTOS:

El Informe N°0365-2025-MDP/GDEAT/ACT.PECES/RVG-RA de fecha 07 de noviembre del 2025, emitido por el Residente de Peces; el Informe Técnico N° 443-2025-MDP/OA-TRV de fecha 27 de noviembre del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; la Opinión Legal N° 1175-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 28 de noviembre de 2025, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari; y demás documentos adjuntos en veinte (20) folios, sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N° 01-2025-MDP/OC-2, Segunda Convocatoria, denominado Contratación del Servicio de Mantenimiento y Remodelación de la Infraestructura de Vigilancia para la Actividad: **“MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.1 y 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que **“La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar”** o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, **“bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop”**. 57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (el resaltado es agregado);

Que, en esa misma línea de ideas el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que **“La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro”** o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57° de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”. Asimismo, el

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

numeral 85.2 del precitado artículo señala que **"La resolución es notificada a los participantes o postores a través de su publicación en la Pladicop. 85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas"** (el resaltado es agregado);

Que, con fecha 22 de julio de 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones Publicó en el SEACE la Segunda Convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N° 1-2025-MDP/OC-2, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Mantenimiento y Remodelación de la Infraestructura de Vigilancia para la Actividad: **"MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 347-2025-MDP/GM de fecha 28 de octubre de 2025, se declara la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección denominado **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 01-2025-MDP/OC-Segunda Convocatoria**, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Mantenimiento y Remodelación de la Infraestructura de Vigilancia para la Actividad: **"MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, en razón de la causal de nulidad prevista en el numeral 70.2, literal b) del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069;

Que, mediante el Informe Técnico N°0365-2025-MDP/GDEAT/ACT.PECES/RVG-RA de fecha 07 de noviembre del 2025, el Residente de la Actividad: **"MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AMAZÓNICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, solicita al Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 01-2025-MDP/C-2, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Mantenimiento y Remodelación de la Infraestructura de Vigilancia, indicando que los plazos administrativos inherentes al proceso de selección, cuyo desarrollo comprendería aproximadamente ochenta (80) días calendario, resultan incompatibles con el periodo de ejecución de la actividad, cuyo término está previsto para el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, señala que el referido procedimiento de selección ha sido declarado desierto en dos oportunidades, circunstancia que refuerza la cancelación del procedimiento, por razones de fuerza mayor;

Que, mediante Informe N°443-2025-MDP/OA-TRV de fecha 27 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomienda cancelar el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N°01-2025-MDP/C-2, por razones de fuerza mayor, en cumplimiento del artículo 85º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el artículo 27º de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Proveído s/n de fecha 27 de noviembre de 2025, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari la emisión de opinión legal respecto a la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 01-2025-MDP/OC-2;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 1175-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **28 de noviembre de 2025**, el Asesor Legal, Abg. Enrique Pretell Calderón, **OPINA** que resulta procedente cancelar el procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/C-2, cuyo objeto es la Contratación

del Servicio de Mantenimiento y Remodelación de la Infraestructura de Vigilancia para la Actividad: **“MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AMAZONICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, por existir razones debidamente motivadas por la causal de fuerza Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 57.1 del artículo 57º de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069**;

Que, en conclusión, la cancelación del procedimiento de selección denominado Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N° 1-2025-MDP/OC-2, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Mantenimiento y Remodelación de la Infraestructura de Vigilancia para la Actividad: **“MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE PECES NATIVOS AMAZONICOS EN EL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, solicitada por el área usuaria, se sustenta de que la citada actividad, conforme a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 063-2025-MDP/GDTI, tiene un plazo de ejecución de 11 meses (330 días calendario), con fecha de culminación al 31 de diciembre de 2025, concluyendo que solo quedan 57 días calendario, computando desde el 04 de noviembre del 2025, tiempo que no estaría acorde al tiempo de ejecución del servicio de 80 días calendario incluido los plazos del reinicio de la convocatoria y del consentimiento y otorgamiento de la buena pro, la cual estaría fuera del tiempo de ejecución contractual de la actividad. Se encuentra debidamente motivada y sustentada en razones de fuerza mayor que ameritan la cancelación. En ese sentido, resulta viable que la Entidad, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 57º de la Ley General de Contrataciones Públicas, proceda cancelar el citado procedimiento de selección en conformidad al numeral 85.1 del artículo 85º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas”*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR**, la cancelación del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 01-2025-MDP/C-2, cuyo objeto es la **Contratación del Servicio de Mantenimiento y Remodelación de la Infraestructura de Vigilancia** para la actividad: *“Mantenimiento del Proyecto de Mejoramiento de la Producción de Peces Nativos Amazónicos en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco”*. Dicha cancelación se sustenta en la configuración de la causal de **fuerza mayor**, invocada por el área usuaria, la cual imposibilita la continuidad de la fase selectiva. Esta decisión se adopta conforme a lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 de la **Ley General de Contrataciones Públicas**, y en atención al numeral 85.1 del artículo 85 del **Reglamento de la Ley N.º 32069**, de la citada Ley, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y la documentación que forma parte integrante de la presente resolución.

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, el registro de la presente resolución en la plataforma del **Pladicop**, conforme a lo establecido en el numeral 85.2 del artículo 85º del Reglamento de Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4